

RESOLUCIÓN N° 12/96 (C.A.)

Visto el expediente CM. N° 155/96 en el que la firma Guipeba S.A. cuestiona la resolución determinativa N° 626/96 dictada por la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de la firma de fs. 1/2, luego de correr traslado a la Provincia (fs.21) y contestado éste (fs.23/27), ha sido objeto de un preciso pedido de aclaraciones por esta Comisión , el que ha sido respondido por la presentante (fs.31/33).

Que la mera alegación por parte de la presentante que en el caso no se ha cumplido la resolución n° 62/95, no da lugar al planteo de nulidad sino se expresan los agravios concretos referidos al Convenio Multilateral que tal omisión pudiere provocar.

Que la falta de fundamentos de la resolución determinativa del fisco involucrado o de la expresión concreta de los cargos contra el contribuyente en la misma de forma de permitir el adecuado descargo de éste, son cuestiones puramente locales y extra • as a la competencia de esta Comisión.

Que la imputación de que la resolución no haya hecho adecuada aplicación de las normas del Convenio, por sí sola, y sin demostrar ni alegar siquiera, en qué ha consistido la misma, impide el tratamiento de la causa.

Que tampoco resulta inteligible la mención a la exención dispuesta en relación con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, o la relación que mantenga con la magnitud de la base imponible pretendida por la Provincia, y con el Convenio mismo.

Que esta Comisión, en su función arbitral, podría suplir el derecho no invocado o deficientemente invocado por las partes, pero no está habilitada para suplir las omisiones referidas a la descripción de los hechos y de las pretensiones articuladas.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18.8.77  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Desestimar la presentación efectuada por Guipeba S. A. contra la resolución determinativa N° 626/96 de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°- Notificar a las partes interesadas, y hacerlo saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**